

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

## Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego de olivar y almendros por goteo (expediente PRO-TO-20-2669), situado en los términos municipales de Maqueda y Hormigos (Toledo), cuyos promotores son Nazario Solorzano Sánchez y Adán Solorzano Sánchez. [2021/2891]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de éste informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha, concretamente en:

Grupo 1, apartado e) "proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos, cuando la superficie sea superior a 50 ha. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrolle en áreas protegidas ambientalmente".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según el documento ambiental modificado de noviembre de 2020, presentado como consecuencia de la petición de información complementaria, el proyecto presentado comprende la actuación de transformación a regadío de varias parcelas ya implantadas de los cultivos de olivar y almendro, en los parajes de "La Hoya" del término municipal de Hormigos y "El Marqués" en el término municipal de Maqueda. Las parcelas afectadas por la actuación son las siguientes:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie afectada	Cultivo
Hormigos	1	114	2	10,0172 ha	Olivar
Hormigos	1	114	4	11,0250 ha	Almendro
Maqueda	1	119	2	10,8695 ha	Olivar
			Total	31,9117 ha	

En total, la superficie afectada por la actuación de transformación a regadío es de 31,9117 ha, de las que 20,8867 ha corresponden al cultivo de olivar a marco 7x7 m y 11,0250 ha corresponden al cultivo de almendro, también con un marco de 7x7 m. El acceso a las parcelas se realiza por la carretera TO-9311V.

En cuanto a la captación, el sondeo está realizado y ubicado en el polígono 1, parcela 114, recinto 2 del término municipal de Hormigos; concretamente en las coordenadas (ETRS-89): Coord X = 377.901 m; Coord Y = 4.438.943 m. Se encuentra en el interior de una caseta de 25 m², donde al mismo tiempo se albergan los cuadros eléctricos, valvulería, equipos de filtrado e inyección de abonos, etc.

El sondeo tiene 120 m de profundidad, entubado con tubería metálica de 200 mm de diámetro. Se ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas con caudal inferior a 8 l/s y mayor o igual a 4 l/s a la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 17-5-2016.

Hay instalada una bomba sumergida a 80 metros de profundidad de 30 CV de potencia, así como un caudalímetro para controlar las extracciones de agua.

La bomba se accionará directamente mediante la electricidad generada por un generador eléctrico de gasoil de la misma potencia que la bomba y un consumo de 3,5 l/hora. Este generador solo se llevará a la caseta en la época de riego.

La conducción principal general es de PVC general de PVC de 75 mm de diámetro y 6 atm de presión.

Las tuberías portagoteros serán de polietileno de 16 mm de diámetro y caudal de 4 l/hora.

Para la acumulación de agua, se encuentra realizada un estanque en la parcela 119 del polígono 1 de Maqueda, con una capacidad de 800.000 litros, con unas dimensiones de 20 metros de diámetro y una altura de 2 metros, realizado mediante fábrica de ladrillo macizo enfoscado por ambas caras.

El caudal máximo instantáneo extraído del pozo es de 15,12 l/s.

El volumen de agua máximo anual para el riego del olivar será de 1.766 m³/ha, lo que supone unas necesitades totales para las 20,8867 has de olivar de 36.886 m³/año.

Para el caso del almendro, el volumen máximo anual calculado será de 2.270 m³/ha, lo que supone unas necesitades totales para las 11,025 has de almendro de 25.026 m³/año.

Por lo que la suma total de agua a extraer anualmente solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo es de 61.922 m³/año.

Según las programaciones de riegos realizadas, el mes de máximo consumo es julio, en el que se ha calculado un volumen de agua de  $18.947 \text{ m}^3/\text{mes}$ .

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraido anualmente.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas al sistema de riego a emplear, a la ubicación del proyecto y a la no ejecución del proyecto. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de riego por goteo para los cultivos implantados.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, con fecha 17-5-2016 el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, tanto al promotor como a la "Agencia del Agua" mediante la consulta con referencia CON-TO-19-8360.

El 11 de noviembre de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

El 4 de noviembre de 2020 se pide información complementaria al titular sobre aspectos relacionados con la calidad del documento ambiental entregado, suministro eléctrico, inventario de fauna, etc. Dicha documentación fue entregada con fecha 16 de noviembre de 2020.

Con fecha 14 de diciembre de 2020, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "\*" los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "\*".
- Delegación Provincial de La Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales "\*".
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Servicio de Medio Rural "\*"
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura "\*".
- Ayuntamiento de Maqueda "\*".
- Ayuntamiento de Hormigos.
- Confederación Hidrográfica del Tajo "\*".
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- -Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con ("\*"), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

El ayuntamiento de Maqueda, mediante informe nº 51 de fecha 22-1-2021 de los servicios técnicos municipales expone que a falta de la comprobación del documento técnico y urbanístico a presentar para la correspondiente licencia, se considera que no tiene incidencias ambientales significativas y por lo tanto no hay sugerencias u objeciones a que se continúe la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

Con fecha 14 de diciembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 19 de diciembre de 2020, se hace constar en dicho informe que el sistema de regadío ya está instalado, por lo que el proyecto de transformación a regadío ya está ejecutado, sin haberse sometido anteriormente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Por ello se infiere que se ha infringido la normativa de evaluación ambiental, por ejecutarse un proyecto sin la preceptiva evaluación ambiental, conforme establecen los art. 47 de la Ley 4/2007 de 5 de mayo de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha y art. 55 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Este hecho ha motivado la puesta en conocimiento de los hechos al Servicio Jurídico de esta delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo para la apertura del correspondiente expediente sancionador.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el

medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de varias parcelas ya establecidas con los cultivos de olivar y almendro en una superficie total de 31,9117 ha, de las que 20,8867 ha corresponden al cultivo de olivar a marco 7x7 m y 11,0250 ha corresponden al cultivo de almendro, también con un marco de 7x7 m.

El sistema de riego elegido es el riego por goteo.

La suma total de agua a extraer anualmente solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo es de 61.922 m³/año, de los que 36.886 m³/año corresponderán al cultivo de olivar, mientras que 25.026 m³/año serán para el cultivo de almendro.

Los volúmenes unitarios por hectárea serán de 1.766 m³/ha para el cultivo de olivar y 2.270 m³/ha para el cultivo de almendro.

## 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de olivar y almendro en una zona donde dicho cultivo, el viñedo y cereales, así como barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas objeto del proyecto tampoco se encuentran en zona de dispersión de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha.

## 3.3. Características del potencial impacto.

En cuanto a la fauna presente en la zona, según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 19 de diciembre de 2020 el proyecto no presentará afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc. En dicho informe, se cita como las principales especies en la zona las especies comunes de caza menor y hace referencia a que se trata de zona de importancia de águila imperial.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

Las parcelas se sitúan en zona de importancia de águila imperial, no obstante, se cree que la transformación a regadío, no va a suponer influencia negativa ni en el hábitat de estas especies (ya que el cultivo de olivar y almendro está establecido y no se trata de un marco intensivo), ni en las presas principales para estas especies, como puede ser el conejo.

La zona objeto de proyecto se caracteriza por situarse en una zona de especial interés para fauna esteparia, con presencia de avutarda, sisón y aguiluchos cenizo y pálido, así como medianas-grandes rapaces, por lo que la actividad proyectada conlleva una cierta pérdida de hábitat para estas especies.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente.

Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de

fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidraúlicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 1. Protección de la fauna.

Con fecha 19 de diciembre de 2020 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba ejecutado desde hace 3 años, que no existen otros proyectos limítrofes, afectando a zonas de importancia de águila imperial. Tampoco afecta a hábitats y elementos geomorfológicos de especial protección. En dicho informe, se cita como las principales especies en la zona las comunes de caza menor.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Según informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo de fecha 11 de febrero de 2021 y número de referencia 13.458, se hacen las siguientes consideraciones:

- El documento ambiental tiene deficiencias relevantes. No contempla afecciones al hábitat y a la fauna esteparia presente en la zona y no contempla los impactos negativos derivados de la implantación de leñosos ya realizada.
- No se aporta un inventario o estudio de fauna y no se contempla el efecto negativo sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat que conlleva el paso a leñosos y la intensificación a regadío.
- Según comunica el agente medioambiental de la zona la plantación de leñosos está realizada y ya se ha instalado el riego sin resolución ambiental, por lo que se ha producido una posible infracción en materia de EIA.
- No se produce afección a ENP o zonas sensibles. Las parcelas se sitúan en una zona de especial interés para fauna esteparia, con presencia de avutarda, sisón y aguiluchos cenizo y pálido, así como medianas y grandes rapaces, por lo que la actividad proyectada conlleva una cierta pérdida de hábitat.
- El tipo de actividad planteada (cambio de cereal en secano a leñosos en regadío) supone una intensificación agrícola que conlleva una alteración del hábitat que ha generado impactos negativos para la fauna, cuya magnitud depende esencialmente de la ubicación y de la superficie afectada (31 ha en este caso).
- Debido a que los impactos sobre el hábitat son moderados por la proximidad al núcleo urbano y siempre que el marco de plantación se mantenga en 7x7 m, el proyecto puede considerarse compatible y se emite informe favorable condicionado a los siguientes aspectos que deben ser incorporados al proyecto y a la eventual resolución ambiental: como medida compensatoria para mejorar el hábitat de la fauna esteparia alterado por la plantación a leñosos deberá mantenerse una franja sin cultivar de al menos 5 m de anchura a modo de linderos en los recintos afectados, en la que se mantendrá con carácter permanente la vegetación herbácea que se regenere de forma natural. Dicha superficie deberá mantenerse sin la realización de tratamientos químicos para favorecer el desarrollo de la fauna auxiliar, que también supondrá un efecto favorable para los cultivos implantados.

Cercano a dónde se ubique el sondeo, se instalará una charca impermeabilizada para fauna, la cual se deberá mantener llena de agua limpia, con el fin de favorecer el suministro de agua a la fauna durante el período estival.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

### 2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las obras, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

#### 3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 29 de enero de 2020, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

#### 4. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

Según informe del ayuntamiento de Hormigos de fecha 9 de octubre de 2019 la parcela dónde se ubica la actuación tiene la clasificación de suelo rústico y uso principal agrario.

## 5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con las sugerencias del organismo de cuenca en informe con referencia (EIA-0456/2020) recibido con fecha 25-1-2021, para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo con la referencia C-0208/2016 para la obtención de la concesión de aguas. Según este informe, el proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

- Según la cartografía consultada, las parcelas donde esta proyectadas las actuaciones se encuentran en las proximidades del arroyo del Canal, afluente del río Alberche. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera MSBT030.015".
- En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro la Zonas Sensible de las áreas de captación "Embalse de Cazalegas ESCM573" y de la Zona Vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar
- ZVULES42\_5" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- La presente evaluación de impacto ambiental debe resolverse para poder seguir con la tramitación. Dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que

ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, dicho proyecto puede ser informado favorablemente.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En el apartado de impactos potenciales sobre el medio ambiente consta "En las actuaciones propias de un cambio de cultivo de secano a regadío hay que considerar el estudio de la contaminación del suelo y las aguas superficiales y subterráneas (por la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios)". Al respecto, se indica que una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de riego, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Con fecha 14 de diciembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos resíduos que evite la contaminación de suelos y agua.

Con respecto al grupo electrógeno se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites de motor o combustibles. El depósito de gasoil para el generador eléctrico deberá estar homologado y disponer de una cubeta protectora estanca para evitar posibles fugas de combustible al suelo.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de extracción de agua y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

#### 8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resíduos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

## 9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y compresión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En este caso, mantenimiento de linderos en una franja sin cultivar de al menos 5 metros de anchura en los recintos afectados, en la que se mantendrá con carácter permanente la vegetación herbácea para que se regenere de forma natural. Dicha superficie deberá mantenerse sin la realización de tratamientos químicos para favorecer el desarrollo de la fauna auxiliar, que también supondrá un efecto favorable para los cultivos implantados.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorizaciónes de los ayuntamientos de Maqueda y Hormigos para la realización de la actividad.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

#### Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de

evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de olivar y almendros por goteo" (Exp. PRO-TO-20-2669) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último y en aplicación del art. 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario Oficial de Castilla La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al diario Oficial de Castilla La Mancha en el que se ha publicado éste informe de impacto Ambiental.

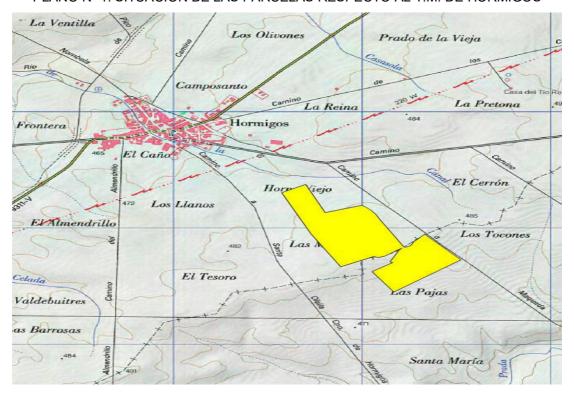
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 9 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular P.D., (Resolución de 26/12/2019 por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental) El Delegado Provincial P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020) La Jefa del Servicio de Medio Ambiente SUSANA JARA SANCHEZ

# ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-20-2669

PLANO Nº 1: SITUACIÓN DE LAS PARCELAS RESPECTO AL T.M. DE HORMIGOS



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

